

No. de Solicitud:

CONAMYPE-15-2023

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés.

I. CONSIDERANDOS:

1. Que el día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se presentó la solicitud de Acceso a la Información bajo el número de referencia CONAMYPE 15-2023, a través de correo electrónico, por parte de la ciudadana [REDACTED] identificada a través de Documento Único de Identidad número: [REDACTED], requiriendo lo siguiente:

“(...) información sobre las empresas que se dedican a la elaboración de vino artesanal de El Salvador, necesitamos un listado de las microempresas inscritas formalmente que sean productoras de vino artesanal, así como sus años de inscripción.

(...) información de capacitaciones que haya ofrecido CONAMYPE a personas para emprender en el área de vino artesanal en El Salvador. ”

2. Mediante auto de las trece horas con veinte minutos del día veinticuatro de mayo del presente año, la suscrita Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó la admisión de la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

II. TRAMITACIÓN:

Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la ciudadana [REDACTED] el día veinticinco de mayo del presente año, por medio del Memorando OIR 18/2023, se solicitó a Registro MYPE la información requerida en cuanto al listado de empresas inscritas formalmente que se dedican a la producción de vino artesanal, y el día treinta de mayo del presente año, por medio del Memorando OIR 19/2023, se solicitó a la Subdirección de Especializaciones la información requerida en cuanto a las capacitaciones impartidas a las personas para emprender en el área de vino artesanal, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

El Jefe de Registro MYPE, a través de correo electrónico de fecha 31 de mayo del presente año remitió la información solicitada, en el cual establece lo siguiente: *“Reenvío respuesta de informática en relación a: (...) Memorando OIR 18/2023, Requerimiento de solicitud de Información CONAMYPE 15-2023.”* De acuerdo a lo anterior se procedió a la revisión de la información remitida por la Unidad Administrativa, resultando de dicha revisión que la información se encuentra en su versión pública, de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

La Subdirectora de Especializaciones a través de Memorando SDE 004/2023 de fecha 1 de junio del presente año, informó lo siguiente: *“Desde la Unidad de Desarrollo Artesanal no se ha impartido capacitaciones en el área de vino artesanal. Aprovecho para informar que desde la Unidad de Desarrollo Artesanal no se brinda este tipo de formación, ya que, de acuerdo a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo del Sector Artesanal, los alimentos y bebidas no se clasifican como artesanías.”*

En virtud de lo anterior, resulta procedente conceder el acceso a la información solicitada y en formato digital como lo solicita la ciudadana.

III. RESOLUCIÓN:

De conformidad a los artículos 6, 24, 30, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se **RESUELVE**:

- a) **CONCÉDASE** el acceso a la información pública en el formato requerido por el solicitante y en su versión pública en cuanto a: *“(...) información sobre las empresas que se dedican a*

la elaboración de vino artesanal de El Salvador, necesitamos un listado de las microempresas inscritas formalmente que sean productoras de vino artesanal, así como sus años de inscripción. “

- b) Declárese inexistente la información relacionada a: ***“(…) información de capacitaciones que haya ofrecido CONAMYPE a personas para emprender en el área de vino artesanal en El Salvador.”***
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



Astrid Suleima Barberena Avilés
Oficial de Información y Respuesta
CONAMYPE

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información catalogada como confidencial específicamente datos personales de acuerdo a los Artículos 6 literal a), y 24 literales b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.